



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA MORENA SEVILLANA"

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de **Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Morena Sevillana**, se constituyó en Cazalla de la Sierra, Sevilla, el día 23 de Febrero de 2.000, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se establece en Polígono Industrial Los Manantiales, Edificio Victorio y Lucchino, S/N, 1ª Planta, del Municipio de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla y código postal 41370.

Artículo 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El Ámbito Territorial de actuación de la Asociación es Comarcal, concretamente dentro de los municipios de Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, El Real de la Jara, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y San Nicolás del Puerto.

Artículo 5º. DURACIÓN.

La Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Morena Sevillana se mantendrá vigente por tiempo indefinido.

Artículo 6º. FINES.

Son fines de esta asociación los siguientes:

- Promover el desarrollo local y rural de los Municipios de su ámbito territorial.
- Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social, con cargo a recursos propios o de otras corporaciones

entidades o administraciones públicas o privadas, especialmente de aquellas cuya competencia incida directamente en la vida económica y/o social de los pueblos incluidos en su ámbito territorial.

- c) Fomentar el uso, difusión y acercamiento de las nuevas tecnologías de la información, conocimiento y comunicación entre la población de su ámbito territorial.
- d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local.
- e) Fomentar en el tejido empresarial la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- f) Favorecer un desarrollo endógeno y sostenido de su ámbito territorial a través de la diversificación económica, con especial atención a la preservación del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la innovación, la valorización del patrimonio rural, la promoción del turismo rural y el aumento de la calidad de vida de sus habitantes.
- g) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) Propiciar la integración del enfoque de género y juventud.
- i) Promover programas de formación y empleo, en cualquiera de sus modalidades, que favorezcan el desarrollo e integración de todos los colectivos de su ámbito territorial.
- j) Promover la cooperación regional, nacional e internacional para el desarrollo.
- k) Promover, impulsar y apoyar la lucha contra la despoblación del medio rural.

Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

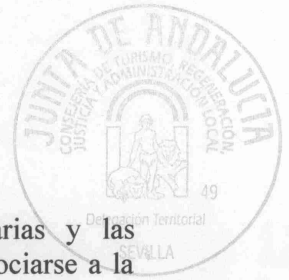
- a) Recepción, gestión, estudio y financiación con cargo a recursos propios o ajenos de cuantos proyectos se consideren viables.
- b) Gestión de todo tipo de ayudas destinadas a financiar la Asociación y la creación de la infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento.
- c) Realización de estudios y planes que partiendo de su situación real, apunten en qué dirección puede ir el desarrollo de su ámbito territorial de actuación.
- d) Coordinación y colaboración con organismos locales provinciales, autonómicos, nacionales y supranacionales dedicados al desarrollo de las zonas deprimidas. En especial colaborará con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- e) Participar en Redes, Asociaciones y Federaciones que contribuyan al desarrollo de su territorio.
- f) Prestar asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural.
- g) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico y social.

Capítulo II

DE LAS PERSONAS O ENTIDADES ASOCIADAS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º. PERSONAS O ENTIDADES ASOCIADAS.

Podrán ser admitidas como personas o entidades asociadas de pleno derecho de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar y jurídicas legalmente constituidas tanto de derecho Público como de Derecho Privado interesadas en los fines de la misma con presencia en el ámbito de intervención de la Asociación. En todo caso, las Entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la



Comunidad Autónoma de Andalucía, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las asociaciones y entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación podrán asociarse a la entidad.

Las solicitudes se formularán en modelo formalizado ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la asociación.

Artículo 8º. CLASES.

A propuesta de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz pero sin voto las siguientes tipologías de personas o entidades socias colaboradoras:

- a) Personas o entidades Socias Protectoras: Serán personas o entidades socias protectoras, aquellas personas físicas o jurídicas que, voluntariamente y en razón a su diferenciado y reconocido carácter institucional, y previa solicitud de incorporación de aquellas, sean nombrados/as por el órgano competente de la Asociación para compartir y colaborar con los fines de la misma, en estatuto diferenciado del resto de personas o entidades asociadas.

Las obligaciones de las personas o entidades socias protectoras consistirán en:

- La intermediación institucional frente a otras Administraciones, Instituciones o Sectores en los asuntos de interés para la asociación.
- Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el asesoramiento especializado que la Entidad pueda solicitarle en temas jurídicos, económicos, tecnológicos, estratégicos,...etc.
- Mantener una cuota anual ordinaria de participación que será libremente propuesta por la persona o entidad socia protectora, de acuerdo a su vocación institucional al respecto.

En ningún caso podrán acordarse por los órganos de la Asociación otras obligaciones de cualquier tipo, sin consentimiento y aceptación expresa de la persona o entidad socia protectora, que en su caso las aprobará previamente, mediante una resolución por la que se facultará a la persona vocal que le represente, en orden a su aceptación.

En atención a su consideración institucional, la persona o entidad socia protectora no participará en los órganos de gestión o dirección de la asociación, aunque formará parte de las Asambleas con voz, pero sin voto, correspondiéndole, no obstante, los demás derechos inherentes a cualquier persona o entidad asociada representada en la Asamblea.

La persona o entidad socia protectora podrá acordar su separación voluntaria de la asociación como persona o entidad socia protectora y podrá ser revocada de su condición por incumplimiento continuo de las obligaciones que le caracterizan, mediante acuerdo del órgano competente de la Asociación previa audiencia a la persona física o jurídica interesada.

- b) Personas o entidades Socias de Honor: Cuyos méritos en pro de la asociación se hagan merecedoras de ello.

- c) Personas o entidades Socias de Cooperación: Quienes compartan un programa de cooperación con la Asociación. Tan solo tienen voz y voto en la Junta Directiva cuando en los temas relacionado con el proyecto de cooperación en el que se enmarcan y siempre que la Asociación sea designada por la administración u Organismo público o

privado otorgante del proyecto, como titular o coordinador del mismo afectando las decisiones de la junta directiva a los proyectos e iniciativas a realizar en el ámbito de actuación de la persona o entidad socia de cooperación.

d) Personas o entidades socias colaboradoras: Quienes aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

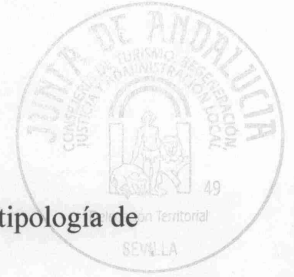
Artículo 9 °. DERECHOS.

Constituyen derechos de las personas o entidades asociadas:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser persona o entidad electora y elegible para cargo directivo.
- c) Poseer una copia de los estatutos de la Asociación.
- d) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la asociación y sus gestiones.
- e) Participar en las actividades de la asociación y disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas y conforme se disponga por la Asamblea General.
- f) Proponer por escrito a los órganos de gobierno de la asociación de cuantas sugerencias de actuaciones y gestiones estime por convenientes, e incluso quejas sobre el funcionamiento de aquellos o la realización de las actividades competencia de la asociación.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser reconocidos por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.
- h) A contar con la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A tener voz con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley ó a los Estatutos.

Las personas o entidades Socias Protectoras, de Cooperación, de Honor o Colaboradoras podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto a excepción de los establecido en el Artículo octavo, no pudiendo ser electoras o elegibles para cargos de la Junta Directiva.

No se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica. Tampoco se podrá establecer limitaciones,



ni reservas de acceso a la Presidencia de la Asociación a favor de una determinada tipología de entidad asociada.

Artículo 10º. DEBERES.

Constituyen deberes de las personas o entidades asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada persona o entidad asociada.
- c) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Desempeñar los cargos para los que fuere elegida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y normativa vigente.
- e) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- f) Prestar cuantos servicios se determinen en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de la misma.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 11º. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE PERSONA O ENTIDAD ASOCIADA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La pérdida de la condición de persona o entidad asociada de esta Asociación se puede producir por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.- Por deseo de la persona o entidad asociada, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de 2/3 de la misma, si la persona o entidad asociada incurre en actuación atentatoria contra los fines o intereses de la asociación, o incumplimiento de los Estatutos, previo expediente abierto al efecto en el que habrá de nombrarse por la Junta Directiva los cargos de persona instructora y persona secretaria. La persona instructora, previa la realización de las pruebas que estime oportunas, redactará una propuesta de resolución de la que se dará traslado a la persona o entidad expedientada por término de 10 días a fin de que alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido éste plazo, y tenidas en cuenta a las alegaciones presentadas por la persona instructora, se elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, a fin de que ésta convoque Asamblea General extraordinaria con propuesta de resolución provisional. La Asamblea General extraordinaria resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, tras lo cual se procederá de forma inmediata conforme a su acuerdo, y de todo lo cual se dará comunicación a la persona interesada.

3.- Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas.

4.- Por fallecimiento en el caso de que la persona asociada sea persona física, y por disolución en el caso de que la persona o entidad asociada sea persona jurídica.

Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinada persona o entidad asociada se aparta del compromiso de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercebimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Junta Directiva de la Asociación y/o del cargo que ostente.
- c) Separación definitiva con aprobación de la Asamblea General.

La instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario deberá realizarlo la Junta Directiva, garantizándose en todo caso el derecho de la persona o entidad asociada presuntamente responsable a ser informada de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

El acuerdo de la Asamblea General de imposición de sanciones será motivado y deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la sanción. Será de aplicación en el régimen disciplinario el principio de irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Las infracciones y sanciones prescribirán a los dos años desde su conocimiento.

CAPITULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12º. ÓRGANOS.

Son órganos de la Asociación los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Otros Órganos de la Asociación

A los exclusivos efectos de la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local que se apruebe por la administración pública competente dentro del Desarrollo Local LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 u otras iniciativas o programas europeos, nacionales o autonómicos con similares exigencias, el voto de las autoridades públicas no representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones en los

órganos de gobierno, representación, gestión y administración. Asimismo, la Junta Directiva debe promover una composición paritaria de la misma entre mujeres y hombres.

SECCIÓN SEGUNDA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º. COMPETENCIAS.

El órgano supremo de esta asociación será la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas o entidades asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá al menos una vez al año, cuando lo estime la Presidencia. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo estime la Presidencia, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%. En este último caso, las personas solicitantes presentarán escrito dirigido a la Presidencia interesando la propuesta de convocatoria e indicando los asuntos a tratar. La Asamblea de celebrará antes de los treinta días siguientes a la presentación de la propuesta.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General, obligarán a todas las personas o entidades asociadas, hayan o no asistido.

El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

1).- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a) Examen y aprobación de las cuentas anuales de la Asociación.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual de las actividades realizadas.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades y las líneas de actuación a realizar por la Asociación.
- f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores a las personas o entidades asociadas.
- h) Estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- i) Determinar las cuotas iniciales y periódicas.
- j) Controlar la actividad de la Junta Directiva y de los Órganos Complementarios o Auxiliares y aprobar su gestión.

2).- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- a) Nombrar a miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- c) Disponer o enajenar bienes.
- d) Disolver la Asociación.
- e) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- f) Constituir Federaciones de Asociaciones o su integración en ellas si ya existen.
- g) Acordar el cese y expulsión de personas o entidades asociadas por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos y de los deberes y obligaciones inherentes a su carácter de persona o entidad asociada.
- h) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- i) Nombramiento de personas o entidades socias protectoras, de cooperación, de honor y colaboradoras.
- j) Designar a miembros de la comisión liquidadora y el cargo presidencial de la misma.
- k) Fijar las cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- l) Aprobación o modificación del sistema de contratación del personal técnico.
- m) Autorizar la celebración de contratos de la Asociación cuando el importe (IVA incluido) sea igual o superior a 250.000 euros.
- n) Resolución de los asuntos que resulten de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.
- o) Modificar el domicilio social de la Asociación.
- p) Definir el ámbito de intervención de la Asociación.

Artículo 14º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS Y QUÓRM.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con quince días de antelación mediante correo electrónico u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, fecha, lugar y hora de celebración.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias por razones de urgencia que se llevarán a cabo con la antelación que las circunstancias lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa de la totalidad y cada unidad de componentes del órgano asociativo. Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

En caso de no poder asistir la persona representante podrá delegar su voto en cualquier otra persona miembro de la misma.

De las sesiones que se celebren se levantará acta que será recogida en un libro de registro debidamente diligenciado.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, sólo se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan, sin quedar establecido un número mínimo de miembros para su constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos.



El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de quince minutos.

SECCIÓN TERCERA **LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15º. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 16º. COMPOSICIÓN.

16.1. La Junta Directiva estará compuesta por:

- Una Presidencia.
- Una Vicepresidencia.
- Una Secretaría.
- Una Tesorería.
- Vocales: Un mínimo de 15 y un máximo de 25.

16.2. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá ser una persona o entidad asociada de la Asociación, con derecho a voz y voto.

Artículo 17º. CONVOCATORIA.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, cuando lo decida ésta o la mitad más uno de sus miembros. Será convocada con cinco días de antelación mediante correo electrónico u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del Día, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, fecha, lugar y hora de celebración.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias por razones de urgencia que se llevarán a cabo con la antelación que las circunstancias lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa de la totalidad y cada unidad de componentes del órgano asociativo. Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

Las personas jurídicas que como asociadas formen parte de la Junta Directiva habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno.

En caso de no poder asistir la persona representante podrá delegar su voto en cualquier otra persona miembro de la misma.

Artículo 18º. ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 19º. CONSTITUCIÓN.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, sólo se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan, sin quedar establecido un número mínimo de miembros para su constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de quince minutos.

Artículo 20º. ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño del cargo. Serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo inicial de cuatro años, pudiendo ser cargos reelegidos sin limitaciones. La elección de miembros de la Junta Directiva (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías) se realizará mediante sufragio libre, igual y directo de las personas asociadas.

La Representación de las personas asociadas en la Junta Directiva será la que se establezca en los Estatutos de la Asociación, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos para el cumplimiento de las exigencias establecidas en los diferentes programas o medidas de fomento para el cumplimiento de sus fines, y en concreto:

a). Para el diseño, ejecución y gobierno del Desarrollo Local Participativo recogido en el Reglamento UE 1303/2013 se estará a lo establecido en la Orden de 19 de Enero de 2016 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en su artículo 4 "Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes" y sus posibles modificaciones.

Artículo 21º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

21.1. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
- c) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- d) Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- e) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de las líneas de actuación que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.
- f) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- g) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- h) Elaborar los presupuestos y cuentas anuales.
- i) Designar comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas y a las cuales serán presididas por una persona asociada, vocal de la Junta directiva.
- j) Examinar y aprobar las colaboraciones y convenios de carácter institucional.

- k) Verificar la concurrencia de requisitos de las personas o entidades candidatas a asociarse, y su admisión como tales.
- l) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- m) Determinar y modificar cuotas, periódicas y extraordinarias que posteriormente se propondrán a la Asamblea General.
- n) Facultar a la Presidencia para realizar el proceso de tramitación de contrataciones y adjudicaciones, si fuere el caso, según la normativa aplicable.
- o) Determinar la necesidad, selección, nombramiento y contratación del personal, así como la supresión de puestos de trabajo.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General u otros órganos de la asociación.

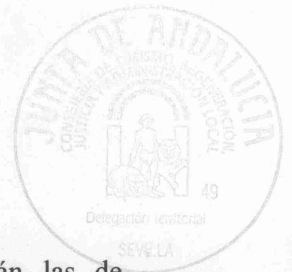
21.2. Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Europea, Estatal, Autonómica, Provincial y/o Local en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

Artículo 22°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representación Legal y oficial de la Asociación tanto judicial como extrajudicialmente, con poder para la designación de profesionales que ejerzan la abogacía así como procuradoras y procuradores. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen o interesen a la Asociación, dentro de la gestión ordinaria y extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dirigir y moderar los debates y reuniones de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Resolver toda cuestión importante o urgente que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su caso.
- f) Ordenar los Gastos y pagos de la Asociación.
- g) Autorizar procesos de tramitación y adjudicación de contrataciones según normativa aplicable.
- h) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- i) Autorizar con su visto bueno las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, certificaciones, diplomas y otros documentos que expida la Asociación.
- j) El ejercicio de cualesquiera otras competencias que le sean asignadas por acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva o derivados de la propia ejecución de los programas.

Artículo 23°. VICEPRESIDENCIA.



La Asociación contará con una sola Vicepresidencia. Sus funciones serán las de representar a la Presidencia en los casos de ausencia obligada de ésta y aquellas otras que expresamente le encomiende la Presidencia y la Junta Directiva.

Artículo 24°. SECRETARÍA.

La secretaría tiene a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y concretamente las siguientes competencias:

- a) Custodiar el Archivo y toda la documentación administrativa de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Expedir certificaciones, documentos, actas, y dar fe de la actividad asociativa, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Redactar las convocatorias y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión de la Presidencia.

Artículo 25°. TESORERÍA.

La Tesorería tiene a su cargo y responsabilidad el funcionamiento económico y financiero de la Asociación y concretamente las siguientes competencias:

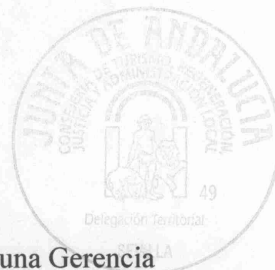
- a) Recaudar y custodiar todos los fondos y valores de la Asociación.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno de la presidencia.
- c) Intervenir todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Custodiar y cumplimentar los libros de contabilidad de la Asociación.
- e) Levantar el estado de cuentas y redactar las cuentas anuales y el presupuesto anual.
- f) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier oficina bancaria y disponer mancomunadamente de los fondos existentes en ellas debiendo, a estos efectos, intervenir la firma de Presidencia y Tesorería.
- h) Llevar y desarrollar la contabilidad y el seguimiento económico de la ejecución del presupuesto.

Artículo 26°. VOCALÍAS.

Corresponderá a las vocalías la participación directa y efectiva en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, así como el desempeño de todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

SECCIÓN CUARTA **DE OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 27°. OTROS ÓRGANOS.



La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá nombrar a una Gerencia y cuantos Consejos y Comités Territoriales, Sectoriales o de otra índole se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 28º. GERENCIA.

La Gerencia, como persona responsable técnica de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios para conseguir los fines de la Asociación.
- b) Dirigir y llevar a cabo el seguimiento técnico de las iniciativas y proyectos que se ejecuten.
- c) Gestionar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo final de los asuntos de la Asociación con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de ésta.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

La Gerencia podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

SECCIÓN QUINTA **DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 29º. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus personas o entidades asociadas, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos libros y/o registros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, Junta Directiva, Presidencia o Secretaría, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos. Así mismo, cuando lo exija cualquier norma legal de aplicación a las Asociaciones y/o para la gestión de Programas de Desarrollo Rural u otros planes, programas o actuaciones que se implanten en el territorio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Las personas o entidades asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, respetando lo que establezca la normativa y demás disposiciones legales sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 30º. DE LAS ACTAS.

Se llevará un libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por la secretaría, en la que deben constar las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las principales deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las personas o entidades socias, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas serán firmadas por la Secretaría visadas por la Presidencia.

Artículo 31º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas o entidades asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV.

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 32º. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de treinta euros con cinco céntimos (30.05 euros).

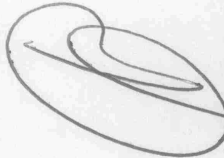
Artículo 33º. TITULARIDAD DE BIENES DE DERECHO.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 34º. FINANCIACIÓN.

Los medios económicos para atender a sus fines y actividades pueden proceder de:

- a) La aportación inicial de las personas o entidades asociadas.
- b) Las cuotas de las personas o entidades asociadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Las aportaciones voluntarias que se produjeran, y sean aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer y demás de derecho privado.
- e) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos comunitarios, nacionales y regionales; Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- f) Las donaciones, herencias, o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas o entidades asociadas ni entre los y las cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35°. CUOTAS.

Las cuotas de ingresos ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo no obstaculizarán el ejercicio de la libertad de adhesión y de participación.

Si alguna persona o entidad asociada por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que resolverá a la vista de los motivos alegados, sobre la dispensa de esta obligación de persona o entidad asociada.

Artículo 36°. LÍMITE PRESUPUESTARIO.

El límite de presupuesto de la asociación es tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros) para el primero de sus ejercicios, si bien éste límite podrá ser revisado en cada ejercicio conforme al volumen de las actividades que se estén ejecutando o que se prevea ejecutar.

CAPITULO V.

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37°. DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá por las siguientes causas.

- a) Por acuerdo de dos tercios de las personas o entidades asociadas de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por fusión con otra Asociación de idénticos fines.
- e) Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.
- f) Por desaparición de los fines de la Asociación.

Artículo 38°. ACUERDO DE EXTINCIÓN.

El acuerdo de extinción de la Asociación, pondrá fin a las actividades ordinarias de esta, y dará comienzo a las operaciones de liquidación de la misma.

Igualmente, el acuerdo de extinción determinará el cese de miembros de los Órganos de Gobierno y dirección de la Asociación que no sean liquidadores.

Artículo 39°. PROCESO DE DISOLUCIÓN.

Para poderse disolver la Asociación se precisará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que necesariamente será convocada con un mes de antelación, y mediante anuncio en un diario de tirada provincial, así, como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la primera convocatoria se precisará la asistencia de al menos el 75 % de las personas o entidades asociadas y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes.

En el Acta de la Asamblea General en la que se acuerda la disolución de la Asociación se relacionará al margen el nombre de todas las personas o entidades asistentes.

Artículo 40°. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se nombrará una Comisión Liquidadora en la misma Asamblea, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a las personas o entidades acreedoras.
- 5.- Ampliar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la Comisión Liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Artículo 41º. RESULTANTE.

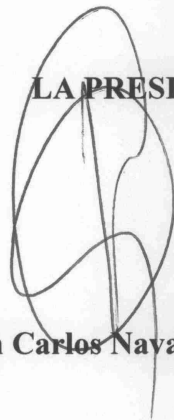
El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que la modificación de estatutos fue acordada por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto el **04 MAR 2021**, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Vº. Bº. **LA PRESIDENCIA**



D. Juan Carlos Navarro Antúnez

LA SECRETARIA



ADR
Sierra Morena Sevillana
CIF G-91077925



Dña. Eva Cristina Ruiz Peña



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Morena Sevillana, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 04 de marzo de 2021, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Cazalla de la Sierra , a 5 de marzo de 2021.

LA SECRETARÍA
Eva Cristina Ruiz Peña



LA PRESIDENCIA
D. Juan Carlos Navarro Antúnez

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 7929-12 (MOD) en virtud de Resolución de fecha 30-03-2021

LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

